

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220170024300.  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ARLEY ENRIQUE - ROJAS PIAMBA.

Llevado a efecto por el Demandante a favor de tercero la Cesión del Crédito, que se persigue en este proceso, por ajustarse a las prescripciones sustanciales se habrá de tomar los correctivos de ley que ello implica.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO que hace la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia, se admite como CESIONARIO de los derechos que le correspondan al ejecutante en el proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene como ejecutante dentro del presente proceso CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

De conformidad con el Artículo 295, del Código General del Proceso., la notificación a las partes de esta decisión, sùrtase por secretaria con anotación en el Estado.

Finalmente previo a darle el trámite pertinente al escrito de renuncia al poder, presentado por la apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 76 C.G.P. "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

De conformidad a la norma en cita; y como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante, no dio cumplimiento de presentar la renuncia al poder acompañado de la comunicación enviada al poderdante, no se admitirá la renuncia al poder conferido, hasta que el togado subsane, lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 004  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 06 de febrero de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_